



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	FELIX LEÓN
Radicado:	110013110011 2022 00685 00
Providencia:	Auto No. 665
Decisión:	Admite demanda

Procede el Despacho a examinar el escrito de subsanación de demanda y los anexos allegados en esta oportunidad, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte del causante FELIX LEÓN, a su vez observada la vocación hereditaria de los herederos y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibidem, al ser el último domicilio y asiento principal de los negocios la ciudad de Bogotá del causante, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal, además del cumplimiento de los requisitos exigidos en el auto de inadmisión y la solicitud de medidas cautelares.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del señor **FÉLIX LEÓN** quien en vida se identificó con la C.C. 6.017.213, siendo su último lugar de domicilio en la ciudad de Bogotá, fallecido el 14 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER el interés que le asiste al señor **JOSÉ LAUREANO CHAVES LEÓN**, dada su vocación hereditaria en el tercer orden sucesoral conforme 1047 del CC, en su calidad de hermano del mismo; quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

TERCERO: RECONOCER el interés que le asiste a los señores **MARÍA CAROLINA CHAVES ESPINOSA, MARTHA PATRICIA CHAVES ESPINOSA, MARÍA MARLIN CHAVES ESPINOSA, CARLOS ANTONIO CHAVES ESPINOSA y JOSÉ FABIEL CHAVES ESPINOSA**, quienes acuden por representación del heredero **ARMANDO CHAVES LEÓN (q.e.p.d.)**, dada su vocación hereditaria en el tercer orden sucesoral conforme 1047 del CC, en su calidad de hermano del causante; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

CUARTO: RECONOCER el interés que le asiste a los señores **MARÍA ELIZABETH CHAVES RAMÍREZ, LUZ NAYIBE CHAVES RAMÍREZ, HÉCTOR ALFONSO CHAVES RAMÍREZ, CARLOS ALBERTO CHAVES RAMÍREZ, JOSÉ LEONARDO CHAVES RAMÍREZ y JOSÉ MAURICIO CHAVES RAMÍREZ**, quienes acuden por representación del heredero **JOSÉ LEONARDO CHAVES LEÓN (q.e.p.d.)**, dada su vocación hereditaria en el tercer orden sucesoral conforme 1047 del CC, en su calidad de hermano del causante; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

QUINTO: RECONOCER el interés que le asiste a los señores **OLGA PATRICIA CHAVES CAMACHO, JAVIER GUSTAVO CHAVES CAMACHO, FABIOLA CHAVES CAMACHO y DIEGO CHAVES CAMACHO**, quienes acuden por representación del heredero **GUSTAVO CHAVES LEÓN**



(q.e.p.d.), dada su vocación hereditaria en el tercer orden sucesoral conforme 1047 del CC, en su calidad de hermano del causante; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

SEXTO: RECONOCER el interés que le asiste a la señora **MARÍA ESTER LEÓN**, quien acude por representación del heredero **JOSÉ LEVI LEÓN (q.e.p.d.)**, dada su vocación hereditaria en el tercer orden sucesoral conforme 1047 del CC, en su calidad de hermano del causante; quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

SÉPTIMO: RECONOCER el interés que le asiste a la señora **LUZ MARINA CHAVES**, quien acude por representación de la heredera **ANA ELVIA CHAVES DE MARTÍNEZ (q.e.p.d.)**, dada su vocación hereditaria en el tercer orden sucesoral conforme 1047 del CC, en su calidad de hermana del causante; quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

OCTAVO: Como quiera que se informa la existencia de más asignatarios, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR personalmente la apertura sucesoral** a los señores **JORGE CHAVES LEÓN, BLANCA CHAVES LEÓN y ADOLFO CHAVES LEÓN** quienes deberán aportar el registro civil de nacimiento al momento de su comparecencia, en calidad de hermanos del causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico). **Para los efectos previstos en el art. 492 ibidem, otorgándoles el término de 20 días.**

NOVENO: Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

DÉCIMO: INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **KAROL SOLANYI MOLINA CUARTAS**, como apoderada de los herederos reconocidos en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 09

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA